#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

#### Auto Interlocutorio No. 078

Villavicencio, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEMANDANTE: EMILIO FERNANDO RODRÍGUEZ MENDOZA DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

– EJÉRCITO NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2019-00130-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y

CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

#### MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Dentro del presente asunto, en primera medida se debe advertir que si bien es cierto, a través de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, al presente asunto para efectos de tramitar y resolver el recurso de apelación incoado, le rigen las normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 en su versión original, razón por la cual, pasa el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado.

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 13 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio; así, siendo la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup>, y encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal<sup>2</sup>, el mismo será admitido.

De otro lado, se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.; por lo tanto, en firme la presente providencia y siempre que

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> C.P.A.C.A., Art. 243: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]"

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> C.P.A.C.A., Art. 247, modificado por el C.G.P.: "[...] 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación"

en el término de su ejecutoria no se eleven solicitudes probatorias, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público en la oportunidad y por el término señalado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 13 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, y siempre y cuando no se presenten solicitudes probatorias, **CORRER TRASLADO** a las partes por término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

CUARTO: Vencido el término de traslado a las partes, CÓRRASE TRASLADO al Ministerio Público por un término igual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**SEXTO:** ADVERTIR a los sujetos procesales, que para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, al correo electrónico <a href="mailto:sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co">sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Notifíquese Y Cúmplase,

Firmado Por:

**NELCY VARGAS TOVAR** 

### **MAGISTRADO**

# TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0695cef8834432a5ebcb79708590800f13b0ec06674776f46c7064d42063f1ed

Documento generado en 07/04/2021 02:26:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica